Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta constancia de notificación a la demandada.

San Antonio de Palmito, 14 de diciembre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

EXPEDIENTE Nº/ 70-523-40-89-001-2021-00025-00
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE/ EDIEN ROSENDO PÉREZ MONTERROZA
DEMANDADOS/ LEONILDE ROSA ANGULO MONTES

San Antonio de Palmito, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho el despacho a pronunciarse frente a la constancia aportada por la apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por **Edien Rosendo Pérez Monterroza,** contra **Leonilde Rosa Angulo Montes,** previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El 4 de junio de 2020, se expidió el Decreto 806 de 2020 *"por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".*

El artículo 8 del mencionado decreto señala que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán hacerse también mediante el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica señalada por el interesado.

Dicha norma establece textualmente lo siguiente:

> *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *(…)*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 analizó la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, declarando la exequibilidad del inciso 3 del artículo 8, antes citado, así como el parágrafo del artículo 9, en el entendido *"de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

En el caso bajo examen, la parte ejecutante acreditó haber remitido a la ejecutada a través del correo electrónico leonildeangulo9@gmail.com, copia del mandamiento de pago proferido dentro del presente proceso, de la demanda y de sus anexos. Dicha comunicación fue enviada, según se advierte en la constancia adjuntada por la parte ejecutante el 2021/11/20 a las 14:32 horas.

Es de anotar, además que dicha dirección electrónica es la que aparece vinculada al WhatsApp de la ejecutante, según demuestra el demandante con el pantallazo que de dicha aplicación aportase al expediente.

Sin embargo, omitió aportar el respectivo acuse de recibido o acreditar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje, contrariando lo dispuesto en la sentencia C-420 de 2020.

En efecto, el profesional del derecho que representa los intereses del demandante anexo un pantallazo que corrobora el envío de dicho mensaje, pero olvidó acreditar que el mismo fuese recepcionado.

De ahí que, deba el despacho abstenerse, en el presente caso, de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, pues de hacerlo sin que se corroborarse la debida notificación del mandamiento ejecutivo, podría generarse una nulidad por indebida notificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO,

RESUELVE

Abstenerse de proferir auto de seguir adelante con la ejecución en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

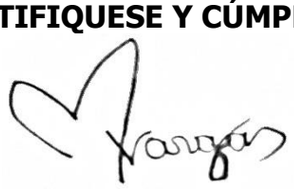

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez